Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."*

Que, el derecho a la seguridad jurídica de la Constitución de República del Ecuador, y desarrollado en su artículo 82, ordena que: "[…] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes […]";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 313 de la Norma Constitucional determina: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";*

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece*: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."*

Que, el principio de eficacia jurídica consagrado en el artículo 424 de la Constitución de República del Ecuador, taxativamente manda que: "*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica* […]";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo -COA- establece: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*";

Que, el artículo 20 del COA, en lo concerniente a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima confianza legítima señala: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. - La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";*

Que, con respecto al principio de racionalidad, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*";

Que, artículo 65 del Código ibídem, determina: "*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

Que, el artículo 67 ibídem dispone: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería establece: *"La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos. El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales."*

Que, el artículo 8 de la Ley mencionada en el párrafo precedente, define: " *La Agencia de Regulación y Control Minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros.*";

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley, en lo que respecta a las atribuciones Agencia de Regulación y Control Minero, señala entre otras: *"a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera";*

Que, el artículo 56 de la Ley mencionada dispone: "*Explotación ilegal de minerales. - Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.*";

Que, el artículo 57 de la referida Ley dispone: "*Sanciones a la actividad minera ilegal. - La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de*

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar. Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas. Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliere con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley. Las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia. Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo. Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley.";

Que, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Minería, establece que la Agencia de Regulación y Control Minero *es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento*;

Que, el artículo 8 del Reglamento ibidem, dispone que la Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto, ejercerá, entre otras, las siguientes: "(…) *n) Ejercer cualquier otra competencia que en materia de regulación, auditoría, vigilancia y control establezca la Ley*";

Que, el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Minería señala: "*Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor y serán establecidas por la autoridad que imponga la sanción, que de acuerdo a la infracción corresponderán a: (…) f) La explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, será*

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

sancionada con el decomiso del mineral, maquinaria, equipos y los productos resultantes de la misma, así como el cobro de una multa equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, que serán valorados previamente por un perito cuyos honorarios le corresponderá pagar al infractor."

Que, el artículo 99 del referido Reglamento establece: *"Explotación ilegal, decomiso y remate.- La Agencia de Regulación y Control Minero de oficio mediante denuncia realizará inspecciones u operativos, tanto como mecanismo de control derivado de sus atribuciones y como actuación previa a los procedimientos administrativos sancionatorios. Las inspecciones se realizarán por parte de los servidores públicos designados, conforme los procedimientos determinados por la Agencia, y contarán con el apoyo de la Policía Nacional. En los casos que, durante la inspección in situ se determinare indicios de la existencia de actividades mineras ilegales, la Agencia de Regulación y Control Minero procederá a la inmediata suspensión de las actividades y al decomiso de la maquinaria y equipos con los que se estuviere cometiendo la infracción, así como, los minerales explotados, material mineralizado y material procesado que se encontrare en dicho lugar, los mismos que quedarán bajo custodia de un depositario designado por la autoridad o por la Policía Nacional conforme lo establezca el procedimiento respectivo. De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 déla Ley de Minería. Una vez concluidos los procesos administrativos o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción o delito, los bienes utilizados en el ilícito, así como el material mineralizado y procesado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. El producto del material mineralizado y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente, se entregarán a la Empresa Nacional Minera EP, para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará como recursos de autogestión de la Empresa Nacional Minera EP; por lo tanto, dicha actividad se realizará con ingresos de la empresa pública. Los recursos que se requieran para ejecutar las acciones que realiza la Agencia de Regulación y Control Minero por presunción de minería ilegal y minería ilegal, así como las operaciones de la Empresa Nacional Minera EP, para el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material mineralizado, se determinarán en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas para las asignaciones presupuestarias correspondientes, las mismas que se calcularán en función a la valoración que también podrá ser teórica según corresponda realizada por la Agencia de Regulación y Control Minero. Para la implementación de este proceso, el ente rector de finanzas determinará los procedimientos de registro contable o financiero, según corresponda, del material mineralizado y minerales explotados, así como, los requisitos de seguros y demás garantías de ser el caso, tanto para la custodia como para la propiedad de estos. La maquinaria, equipos y demás bienes empleados en actividades ilegales o no autorizadas, se dispondrán de conformidad con la normativa aplicable y la que para el efecto expida el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero";*

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

Que, a través de la Resolución No. 003-003-2019-DIR-ARCOM de 2 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) expidió el: "*Reglamento para el Registro, Remate, Venta, Transferencia Gratuita, o Chatarrización de los Bienes y Destino Del Material Mineralizado, o Abandonado, Decomisados por la Agencia de Regulación y Control Minero o dispuestos por Autoridad Judicial.*";

Que, el artículo 6 del mencionado Reglamento señala: *"(…) Documentos para el ingreso del material mineralizado a los registros contables de la Agencia de Regulación y Control Minero. - Para el registro contable del material mineralizado se remitirá la documentación siguiente: a) Acta original de Ingreso o de entrega/recepción del material mineralizado a la bodega de la Coordinación Regional. b) Resolución administrativa original o copia certificada de decomiso o abandono de los materiales mineralizados, expedida por la Máxima Autoridad o los Coordinadores Regionales de la Agencia de Regulación y Control Minero, o el auto o sentencia emitida por autoridad judicial competente, las mismas que deberá estar en firme y ejecutoriada. c) Avalúo original del material mineralizado decomisado o abandonado, el mismo que será realizado por un técnico de la Coordinación Regional, con base al informe de resultados de pruebas que entregue el Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE. Los costos por los trabajos efectuados por el IIGE, los asumirá la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM. Con los requisitos detallados anteriormente, la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Contabilidad, realizará la incorporación en las cuentas del ESIGEF de acuerdo a las directrices que emita para el efecto el ente rector de las Finanzas Públicas.";*

Que, el artículo 43 del Reglamento ibídem señala: *"Documentos previos a la entrega del material mineralizado. - Previo a iniciar el procedimiento de entrega del material mineralizado a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, se requerirá la documentación que consta en el artículo 6 del presente Reglamento, dichos documentos conformarán el expediente de transferencia del material mineralizado. Las resoluciones administrativas de los Coordinadores Regionales o de la Máxima autoridad o su delegado deberán disponer la entrega del material mineralizado a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. La Máxima autoridad o su delegado remitirá la resolución administrativa a la Coordinación Regional correspondiente en el término máximo de tres (3) días, de ser el caso.";*

Que, el artículo 44 del mencionado Reglamento señala: "*Notificación a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. - Con la Resolución mencionada en el artículo anterior, se notificará a la máxima autoridad la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.*";

Que, el artículo 45 del mencionado Reglamento dispone: "*Transferencia del material mineralizado a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.- Para la entrega del material mineralizado dispuesto en los artículos anteriores, el Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM o su delegado y el Gerente de la*

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

Empresa Nacional Minera ENAMI EP o su delegado, suscribirán la correspondiente Acta Entrega-Recepción del material mineralizado, en las bodegas de la Agencia de Regulación y Control Minero de conformidad con el formato que se elaborará para el efecto.- Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción y entregado el material mineralizado a la Empresa Nacional Minera, el Coordinador Regional de la Agencia remitirá la resolución original o copia certificada, así como el Acta Entrega Recepción original o copia certificada a la Dirección Administrativa Financiera para que se continúe con la baja contable.";

Que, por parte del Ing. Franklin Saltos Analista de Control, Seguimiento y Fiscalización Técnica Zonal del Sector Minero 2 suscribe el INFORME TÉCNICO ACTUALIZADO DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN (INVENTARIO) DEL MATERIAL DECOMISADO QUE REPOSA EN LOS PATIOS DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE IMBABURA No. ARCERNNR-CZI-FSV-2023-134-ME DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2023; determinándose un total de (1.359,22) TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado;

Que, por parte del Ing. Franklin Saltos Analista de Control, Seguimiento y Fiscalización Técnica Zonal del Sector Minero 2 suscribe el INFORME TÉCNICO DE AVALÚO DE MATERIAL DECOMISADO QUE REPOSA EN LA COORDINACIÓN ZONAL DE IMBABURA EN RELACION A LA ENTREGA DE RESULTADOS DE LABORATORIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO IGE; No. ARCERNNR-CZI-FSV-2023-135-ME 7 DE NOVIEMBRE DE 2023; que incluye los resultados emitidos por parte del Instituto de Investigación Geológica y Energético IIGE;

Que, por parte del Ing. Edgar Guerrero Analista de Control, Seguimiento y Fiscalización Técnica Zonal del Sector Minero 2 suscribe la ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE AVALÚO DE MATERIAL DECOMISADO QUE REPOSA EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL IMBABURA EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE RESULTADOS DE LABORATORIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO IIGE; No. ARCOM-DDI-EGB-2024-015-ME 03 DE OCTUBRE DE 2024;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOM-DDI-2024-0001-R de 07 de octubre de 2024, suscrita por parte del Lcdo. Marco Antonio Martínez Berrazueta en su calidad de Director Distrital de Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 885,24 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 1;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0015-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

explotado de manera ilegalmente, que comprenden 22 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 2; 44,27 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 2A; y 12.50 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 2B;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0016-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 71,91 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 3;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0017-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 4 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 4;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0018-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 118,11 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 5;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0019-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 12.95 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 6;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0020-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 1 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 7;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0021-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 27.95 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 8;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOM-DDI-2024-0002-R de 7 de octubre de 2024, suscrita por parte del Lcdo. Marco Antonio Martínez Berrazueta en su calidad de Director

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

Distrital Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 5.32 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 9;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0023-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 3.75 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 10;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0024-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 2 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 11;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0025-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 2 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 12;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0026-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 8 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 13;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0027-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 36, 25 TONELADAS MÉTRICAS correspondiente al STOCK 14;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0028-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotados de manera ilegale, que comprenden 23.29 TONELADAS MÉTRICAS y y 1,16 TONELADAS MÉTRICAS correspondiente al STOCK 15 y 16;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0029-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado

explotado de manera ilegalmente, que comprenden 7.50 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondiente al STOCK 17;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0030-RES de 15 de abril de 2024, suscrita por parte del Ing. Carlos Alberto Melendres Romero en su calidad de Coordinador Zonal Imbabura; se dispone el decomiso especial de los mineralizado explotado de manera ilegalmente, que comprenden 20 TONELADAS MÉTRICAS de material mineralizado, correspondientes al STOCK 18;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CZI-2024-0661-ME de 18 de abril de 2024, el Ing. Carlos Alberto Melendres remite a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero, la documentación correspondiente a 17 Resoluciones Administrativas de decomiso de material mineralizado que reposa en la Coordinación Zonal Imbabura;

Que, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCM-2024-0320-ME de 02 de mayo 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Minero remite la documentación correspondiente a 17 Resoluciones Administrativas de decomiso material que reposa en la Coordinación Zonal Imbabura; con la finalidad de que la Coordinación General Administrativa Financiera proceda al registro contable, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 y 43 de la Resolución No.003-003-2019-DIR-ARCOM;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CZI-2024-1189-ME de 12 de julio de 2024, se remite a la Coordinación Administrativa Financiera, la documentación correspondiente a 17 resoluciones administrativas de decomiso, 17 actas de entrega recepción, e Informe de Inventario y Avalúo de material mineralizado para que se realice el ingreso contable de conformidad con lo establecido en el Art. 4 y 43 de la Resolución No.003-003-2019-DIR-ARCOM;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-DA-2024-0143-M de 15 de octubre de 2024 y alcance con Memorando Nro. ARCOM-DA-2024-0147-M de 16 de octubre de 2024, dirigido a la Directora Financiera, suscrito por la Directora Administrativa, solicita se disponga a quien corresponda, realice el registro contable en el sistema SBY, avaluados por un valor total de $2,332,093.29, en la cuenta contable 132.01.03;

Que, mediante Oficio Nro. ENAMI-GDM-2024-0006-OFC, de 29 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Minero de ENAMI-EP enviado al Director Distrital de Imbabura, mediante el cual se ha identificado la necesidad de reubicar y acopiar el material muestreado. Este procedimiento también responde a la solicitud de ARCOM de contar con espacio físico adicional para la recepción de futuros lotes de material incautado y permite almacenar adecuadamente el mineral hasta su fecha de carguío. El acopio del material se organizará en tres lotes diferenciados de acuerdo con la calidad del material y los resultados obtenidos (Informe de interpretación de resultados de Laboratorio Nro. ENAMI-IT-GDM-DTOM-2024-014).

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

Que, mediante Acta Entrega y Recepción de Material, el Lic. Marco Antonio Martínez, en calidad de Director saliente de la Dirección Distrital de Imbabura con fecha de 09 de enero de 2025, entrega al Mgs. Jorge Aníbal Ortiz en calidad de Director entrante de la Dirección Distrital de Imbabura, el material decomisado de **1,359.22** toneladas aproximadamente, producto de comiso de minería ilegal, que se encuentra en los patios de la Oficina de la Dirección Distrital de Imbabura;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOM-DDI-2025-0003-R de 22 de mayo de 2025, el Mgs. Jorge Aníbal Ortiz Cifuentes, en su calidad de Director Distrital de Imbabura, dispuso la entrega de los minerales explotados de manera ilegal que comprenden 1.359,22 TONELADAS MÉTRICAS APROXIMADAMENTE, las cuales, a través de resoluciones administrativas de decomiso fueron emitidas por la (ExARCERNNR) actual ARCOM. Conforme el registro contable en el sistema SBYE, avaluado en un total de USD 2.332.093,29, en la cuenta contable 132.01.03.;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0394-O de 9 de julio de 2025, el Director Ejecutivo de la ARCOM remitió a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP (ENAMI EP) el expediente administrativo correspondiente al material mineralizado decomisado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Resolución 003-003-2019-DIR-ARCOM;

Que, la Gerencia de Desarrollo Minero de la ENAMI EP, mediante Memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0132-MEM de 29 de agosto de 2025, remitió el Informe Técnico ENAMI-IT-GDM-DTOM-2025-060, en el cual se concluye que, si bien la documentación enviada por la ARCOM cumple en términos generales con la normativa, existen observaciones técnicas que afectan la consistencia y trazabilidad del expediente; sin embargo, se determinó que es viable proceder con la transferencia del material, siempre que se adopten medidas de verificación y control durante la recepción y pesaje, conforme al Manual PRO-AGV-GEX-OBA-02;

Que, la Subgerencia Jurídica de la ENAMI EP, mediante Memorando ENAMI-SJU-2025-0243-MEM de 11 de septiembre de 2025, emitió su pronunciamiento jurídico respecto del Oficio ARCOM-ARCOM-2025-0394-O, en el cual concluyó que, previo a la entrega material, la ARCOM debe garantizar que cada proceso cuente con resolución administrativa válida, avalúo técnico y acta de ingreso a bodega conforme a los artículos 6, 43 y 44 de la *Resolución 003-003-2019-DIR-ARCOM*;

Que, en virtud del pronunciamiento técnico y jurídico emitido por la ENAMI EP, mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0462-OFC de 11 de septiembre de 2025, remitió a la ARCOM las observaciones formales al expediente, señalando la existencia de inconsistencias en los procesos de Chimborazo, Guayas e Imbabura, la falta de copias certificadas de resoluciones administrativas y la necesidad de verificar la delegación de

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

los coordinadores regionales para disponer entregas de material ENAMI-ENAMI-2025-0462-OFC;

Que, en virtud de los informes técnicos y jurídicos mencionados, se recomienda a la ARCOM realizar la subsanación de las inconsistencias técnicas y documentales identificadas, previo a la formalización de la entrega a la ENAMI EP, con el objeto de garantizar la trazabilidad, transparencia y seguridad jurídica del proceso;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0045-R, de 13 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) delegó al Director Distrital de Imbabura para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, según su jurisdicción realice todos los actos necesarios para proceder a la entrega del material mineralizado decomisado, a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P, y a suscribir los documentos públicos o privados, habilitantes y necesarios para la plena ejecución de dicho acto;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0578-O, de 13 de octubre de 2025, se atendió y solventó la totalidad de las observaciones técnicas y jurídicas formuladas por la ENAMI EP, remitiendo la documentación complementaria y aclaratoria que respalda la consistencia técnica, legal y contable del proceso, con lo cual se habilitó la formalización de la entrega definitiva del material a la referida empresa pública (1.359,22 TON);

Que, mediante Oficio Nro. EMAMI-GDM-2025-0008-OFC, de 06 de noviembre de 2025, dirigido al Director Ejecutivo de ARCOM, suscrito por Gerente de Gestión y Desarrollo Minero (E), señala: *3. CONCLUSIÓN: En virtud de los antecedentes y análisis técnico, legal y administrativo financiero, realizados al expediente remitido mediante Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0614-O de fecha 25 de octubre de 2025, la transferencia del material mineralizado (1.359,22 toneladas de material incautado)* ***resulta procedente,*** *siempre que se mantenga la observancia de los protocolos establecidos para la recepción, verificación y documentación del material; garantizando así la trazabilidad, integridad y control empresarial del proceso de Recepción y Procesamiento de Material Mineralizado Incautado. 4. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN Conforme al Proceso Nro. PRO-AVG-GEX-OBA-02, versión 03 del 13 de mayo de 2025, "Recepción y Procesamiento de Material Mineralizado Incautado" numeral 9 "[.../ Notificar a la ARCOM inicio de proceso de transferencia [.../",* ***NOTIFICO*** *que se* ***dará inicio con las actividades que permitan formalizar la transferencia, las cuales estarán sujetas en primer instancia a la gestión de entrega de recursos provenientes de Fuente 001*** *(Presupuesto General del Estado) por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo indica el Decreto Ejecutivo tantas veces citado. Este hecho permitirá****, iniciar con los procesos de contratación y/o coordinación interinstitucional de los servicios de transporte, beneficio del material y pruebas de laboratorio.”***

Que, mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0573-OFC, de 23 de diciembre de

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

2025, dirigido al Director Ejecutivo de ARCOM, suscrito por Gerente General, Subrogante, remite la documentación de respaldo solicitando el Proceso de Entrega y Recepción de Material Mineralizado Imbabura, señala: *" Es necesario mencionar que, una vez finalizada la situación de emergencia del proceso mencionado en particular (Rio Blanco; 1.00 ton),* ***se retomarán las acciones de conformidad con el calendario establecido, observando la ley y reglamento de Contratación Pública que los rige."***

Que, mediante Oficio Nro. ENAMI-GDM-2026-0021-OFC, de 02 de abril de 2026, dirigido al Director Ejecutivo de ARCOM, suscrito por Gerente General, Subrogante, señala: "… *A través de la presente misiva, cúmpleme informar a su Autoridad que, personal técnico de la Empresa Nacional Minera – ENAMI EP realizó una visita a las instalaciones de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM, en la ciudad de Ibarra, el 19 de marzo de 2026, en la cual se constató visualmente la existencia de material mineralizado adicional, dispuesto para su entrega a ENAMI EP, con fines de procesamiento. Posteriormente, en la reunión mantenida el día de hoy, 02 de abril de 2026, entre delegados de ARCOM y ENAMI EP, el Ente de Control Minero confirmó la existencia de material mineralizado adicional en la Dirección Distrital de Imbabura, susceptible de ser entregado a esta Empresa Pública. En el mismo espacio, ARCOM solicitó la devolución del expediente correspondiente a las* ***1.359,22*** *toneladas previamente entregadas a ENAMI EP, mediante documento Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0595-O de 20 de octubre de 2025, con el objeto de integrar un expediente consolidado,* ***que incluya tanto dicho material como el evidenciado durante la visita técnica antes referida y evitar, posibles duplicidades de acciones, guardando estrecha armonía con el marco legal vigente y aplicable.***"

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Disposición Transitoria, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la Resolución **Nro. ARCOM-011/25 ,** suscrita el 27 de noviembre de 2025, a través de la cual se expide el *REGLAMENTO PARA EL DECOMISO, GESTIÓN, ENTREGA Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL MINERALIZADO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL.*

Que, el art 25 del mencionado del mencionado Resolución señala: "*Documentos previos a la entrega del material mineralizado a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. Previo a iniciar el procedimiento de entrega del material mineralizado a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, se deberá conformar un expediente de transferencia de material mineralizado que contendrá la siguiente documentación:1. Acta original de Ingreso o de entrega-recepción del material mineralizado; 2. Resolución de la actuación administrativa en original o copia certificada expedida por el Director Distrital o quien hiciere sus veces; o, el auto o sentencia emitida por autoridad judicial competente, las mismas que deberá estar en firme y ejecutoriada; y, 3. Informe de inventario y avalúo del material mineralizado decomisado. El Director Distrital o quien hiciere sus veces, dispondrá la entrega del material mineralizado decomisado a la Empresa Nacional*

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

Minera ENAMI EP, o quien hiciere sus veces, a través del acto administrativo correspondiente, para lo cual se remitirá copia certificada del expediente administrativo y se levantará acta de entrega-recepción del material mineralizado."

Que, mediante Acta de Entrega Recepción de Material de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrita por la Cabo Segundo de la Policía Judicial Sra. Araceli García y el Coronel Lic. Marco Antonio Martínez en calidad de Director Distrital de Imbabura; se recepta el ingreso de 162 sacos de material mineralizado correspondiente el proceso judicial 10282-2024-00477, mismo que cuenta con sentencia ejecutoriada.

Que, mediante Acta de Entrega Recepción de Material de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrita por la Cabo Segundo de la Policía Judicial Sra. Araceli García y el Coronel Lic. Marco Antonio Martínez en calidad de Director Distrital de Imbabura; se recepta el ingreso de 426 sacos de material mineralizado correspondiente el proceso judicial 10282-2024-00515, mismo que cuenta con sentencia ejecutoriada.

Que, mediante Acta de Entrega Recepción de Material de fecha 30 de enero de 2025, suscrita por la Cabo Segundo de la Policía Judicial Sra. Aracelly García y el Coronel Mgs. Jorge Anibal Ortiz en calidad de Director Distrital de Imbabura; se recepta el ingreso de 17490 kg de material mineralizado correspondiente el proceso judicial 10282-2024-00227, mismo que cuenta con sentencia ejecutoriada.

Que, mediante Acta de Entrega Recepción de Material de fecha 17 de mayo de 2025, suscrita por el Subs-I Jiménez Sesme Milton, del Batallón de Infantería Motorizada Nro., 39" Mayor Galo Molina" y el Coronel Mgs. Jorge Anibal Ortiz en calidad de Director Distrital de Imbabura; se recepta el ingreso de 99 sacos de material mineralizado correspondiente a un decomiso especial.

Que, mediante Acta de Entrega Recepción de Material de fecha 29 de agosto de 2025, suscrita por el Subs-I Moreta Muela George, del Batallón de Infantería Motorizada Nro., 39" Mayor Galo Molina" y el Coronel Mgs. Jorge Anibal Ortiz en calidad de Director Distrital de Imbabura; se recepta el ingreso de 100 sacos de material mineralizado correspondiente a un decomiso especial.

Que, mediante Acta Entrega y Recepción de fecha 04 de febrero de 2026, la Dra. Graciela Paulina Lozano Villegas en calidad de Directora Distrital de Imbabura (encargada mediante memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0605-M), entrega al May. Hugo Esteban Hernández en calidad de Director Distrital de Imbabura ARCOM consta el material mineralizado decomisados de minería ilegal, que se encuentra en los patios de la Oficina de la Dirección Distrital de Imbabura.

Que, por parte del Ing. Santiago German Analista Técnico Minero Distrital suscribe el INFORME TÉCNICO ACTUALIZADO DEL LEVANTAMIENTO DE

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

INFORMACIÓN DEL MATERIAL ROCOSO MINERALIZADO DECOMISADO Y ALMACENADO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMBABURA, Nro. ARCOM-DDI-SGI-2026-034-ME DE 14 DE ABRIL DE 2026.

Que, por parte del Ing. Santiago German Analista Técnico Minero Distrital suscribe el INFORME TÉCNICO DE AVALUÓ DE MATERIAL DECOMISADO QUE REPOSA EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMBABURA; Nro.
ARCOM-DDI-SGI-2026-035-.INF-ME de 14 de abril de 2026.

Que, por parte del Ing. Santiago German Analista Técnico Minero Distrital suscribe el INFORME DE INVENTARIO Y AVALUÓ DEL MATERIAL MINERALIZADO DECOMISADO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMBABURA NRO. ARCOM-DDI-SGI-2026-036-INF-ME de 05 de mayo de 2026.

Que, mediante Resolución NRO. ARCOM-DDI-2026-0004-R de 05 de mayo de 2026, el Ing. Hugo Esteban Hernadez Jacome, en su calidad de Director Distrital de Imbabura, dispuso la entrega de los minerales explotados de manera ilegal que comprenden **76,590** TONELADAS MÉTRICAS.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOM-DDI-2026-0551-M de 05 de mayo de 2026, dirigido al Coordinador Administrativo Financiero, suscrito por el Director Distrital Imbabura, remite la documentación de respaldo para cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 23 de la Resolución Nro. ARCOM-011/25 y en la parte final manifiesta: "*La documentación remitida incluye, entre otros, los instrumentos necesarios para que la Coordinación Administrativa Financiera proceda con el ingreso y registro del inventario, así como para garantizar la correcta custodia, control y trazabilidad del material mineralizado, en concordancia con las responsabilidades establecidas para la autoridad distrital. En este sentido, agradeceré se sirva disponer a quien corresponda la revisión de la documentación adjunta y la ejecución de las acciones pertinentes para la prosecución del trámite, conforme al procedimiento establecido en la referida resolución.".*

Que, Mediante hoja de ruta de 06 de mayo del 2026, el Coordinador Administrativo Financiero le dispone al Director Administrativo*: "Estimado Juan, con base en el Memorando Nro. ARCOM-DDI-2026-0551-M, de 05 de mayo de 2026, mediante el cual el Director Distrital Imbabura remite documentación original de respaldo para el cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Nro. ARCOM-011/25, sírvase recibir la documentación para su custodia, revisión y continuidad del trámite administrativo correspondiente, coordinando las acciones pertinentes para el registro, control e ingreso del material mineralizado decomisado a los inventarios institucionales"*. El Director Administrativo le dispone a la Servidora María Gómez, Guardalmacen de la Institución lo siguiente: *"Dra. Gómez: Favor revisar la documentación física y digital que ha sido remitida por la DDI y proceder con las acciones necesarias para dar cumplimiento al Art*

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

23 de la Resolución ARCOM-011/25 con el ingreso y registro del inventario del material mineralizado decomisado y continuar para trámite para solicitar a la DF el registro contable. Informar novedades y resultados. Gracias".

Que, mediante Memorando ARCOM-DDI-2026-0384-M de 12 de mayo de 2026, dirigido al Director Administrativo, suscrito por el Director Financiero, remite la documentación informando el registro contable de Acta Nro. 00000003 de material mineralizado, decomisado según documentos de la Dirección Distrital de Imbabura, manifestando: *"Es de advertir, que las Direcciones Distritales deben observar y dar cumplimiento al procedimiento previo al ingreso y contabilización del material mineralizado establecido en la Resolución Nro. ARCOM-011/25 desde los art. 3 al 22 cuya documentación deberá formar parte del expediente que deben mantener para la entrega formal al ENAMI EP."*

Que, mediante Memorando ARCOM-CAF-2026-0155-M de 12 de mayo de 2026, dirigido al Director Distrital Imbabura, suscrito por el Coordinador Administrativo Financiero Encargado, remite la documentación del cumplimiento de Actividades de la CAF para el Proceso de Entrega de Material Mineralizado Decomisado por la Dirección Distrital de Imbabura a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP: 76.59 tonelas y en el cual en su parte final manifiesta: " *Por lo expuesto, toda vez que las Direcciones: Administrativa y Financiera dieron cumplimiento a los registros establecidos en el numeral 2 del artículo 23, así como lo del artículo 24 de la Resolución Nro. ARCOM-011/25, queda habilitado para que el ámbito de sus competencias proceda con las actividades para la entrega del material mineralizado a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. Inventario registrado por 76,59 toneladas de material mineralizado decomisado por la Dirección Distrital Imbabura, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la Resolución ibídem."*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que me encuentro investido,

RESUELVO:

Artículo 1.- DISPONER la transferencia y entrega definitiva a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP de la totalidad del material mineralizado decomisado, cuya composición, origen, volumen y consolidación se encuentran detallados y debidamente justificados en la parte considerativa de la presente Resolución, correspondiente a un total consolidado de **1.435,81** toneladas métricas.

La entrega se efectuará mediante Acta de Entrega–Recepción, debidamente suscrita por el Director Distrital de Imbabura y el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado,

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

previa verificación física, pesaje actual y registro documental del material.

El acta correspondiente se incorporará al expediente como respaldo formal del proceso de transferencia para la respectiva baja administrativa y contable.

Artículo 2.- ORDENAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM que, a través de la Dirección Administrativa, proceda con el registro del egreso del material mineralizado en el Sistema de Bienes y Existencias (eSByE) y notifique a la Dirección Financiera, a fin de que se efectúen los registros contables necesarios para la baja y egreso definitivo del material mineralizado transferido, luego de la suscripción del acta respectiva, la misma que pasará a ser parte integrante de esta resolución.

Artículo 3.- La Dirección Distrital de Imbabura de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM, en el marco de sus atribuciones y competencias legales, coordinará con la Empresa Nacional Minera ENAMI EP las acciones administrativas que resulten necesarias para la ejecución de la entrega del material mineralizado objeto de la presente resolución.

Una vez suscrita el Acta de Entrega–Recepción correspondiente, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP asumirá la responsabilidad sobre el traslado, recepción, custodia, administración y demás actuaciones inherentes al material mineralizado transferido. Para el efecto, deberá adoptar las medidas logísticas, técnicas, operativas y de control necesarias para garantizar su adecuada recepción y manejo, incluyendo la verificación física y el pesaje actualizado del material al momento de su entrega, de conformidad con la normativa aplicable y los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 4.- Notifíquese en legal y debida forma la presente resolución a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. –Deróguese expresamente las Resoluciones Nro. ARCOM-DDI-2025-0006-R de 23 de octubre de 2025; ARCOM-DDI-2026-0005-R de 14 de mayo de 2026 y ARCOM-DDI-2026-0007-R de 11 de junio de 2026, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia al momento de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Resolución Nro. ARCOM-DDI-2026-0008-R

Ibarra, 12 de junio de 2026

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Esteban Hernandez Jacome
DIRECTOR DISTRITAL IMBABURA

Copia:

Señora Doctora
Graciela Paulina Lozano Villegas
Asistente Administrativa de Dirección

Señor Abogado
Diego Marcelo Kure Mejia
Coordinador de Asesoria Juridica

Señora
Sara Lucía Méndez Jácome
Técnico en Documentación y Archivo

Señor Magíster
Marco Antonio Sanabria Pulido
Coordinador Nacional de Control Minero

amsp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO ESTEBAN
HERNANDEZ JACOME